

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 131.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 269 de fecha 13 del actual, se ha dispuesto sobre contratación y circulación de jamones y paletillas lo siguiente:

- 1.º Queda libre la contratación y compra-venta de los jamones y paletillas procedentes, tanto de industrias chacineras como de matanzas familiares o domiciliarias.
  - 2.º Para la circulación de dichos productos no será precisa la guía de circulación, siendo obligatoria únicamente la guía sanitaria, expedida por los Inspectores Veterinarios y el marchamo de la industria, en lo que se refiere a los procedentes de fábricas.
  - 3.º Los precios de jamones y paletillas serán los de tasa vigentes en la actualidad.
  - 4.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular.
- Soria 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

721

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Julio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 168), por la que se dic-

tan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

#### *Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
- Dinamita.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostente el nombre como tales).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola (en general).
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría general de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido

nitrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricolorostileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas).

*Mercancías «preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutado (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid.)

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado (ya figuren como remitentes o consignatarios, sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.º de Abril próximo, sustituyendo a la orden de 25 de Febrero de 1942 (*Boletín oficial del Estado número 58*).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 30.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

*Circular*

A pesar de lo dispuesto en las normas 15 y 16 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre último, *Boletín oficial* del Estado del día 29 del mismo mes y año, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han remitido el presupuesto ordinario que debió de empezar a regir el 1.º de Enero del corriente año y siendo imprescindible que a estas alturas del ejercicio los municipios tengan en vigor su más esencial y trascendental ley económica, ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que posteriormente se citan, remitan en el plazo improrrogable de diez días sus presupuestos, que son de nueva entrada; advirtiéndoles que de pasar desapercibido este requerimiento se procederá seguidamente al nombramiento de los Comisionados que por cuenta del peculio privado de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios respectivos cobrarán los gastos que devenguen y que por ley les corresponden, no pudiendo por ningún concepto abonar los referidos gastos con cargo a los fondos municipales.

A los presupuestos de referencia deberán unir certificación del sueldo asignado al Secretario común de la agrupación intermunicipal cuando se trate del de la cabeza o capitalidad de la agrupación y en el de los demás Ayuntamientos agrupados certificación de la cuota o parte que les corresponde satisfacer en relación con su número de habitantes.

Tanto el proyecto de presupuesto como el aprobado por el Ayuntamiento en pleno deberá ser anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos de reclamaciones, en armonía con lo que establece el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, independiente de los edictos que publiquen por los medios de costumbre en la localidad.

Deberán remitir también dos ejemplares del presupuesto ordinario, estando obligados a practicar en ambos los reparos que fuesen propuestos por la Sección, y una vez que haya recaído aprobación, uno de cuyos ejemplares será devuelto al respectivo Ayuntamiento.

Nuevamente se requiere a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen devueltos sus presupuestos al objeto de rectificaciones y práctica de los reparos propuestos para que en el plazo igual al anteriormente expresado, eleven los referidos expedientes de presupuestos

a dicha Delegación para nuevo examen y aprobación si la merecen.

Asimismo se recuerda la obligación que tienen todos los municipios de enviar a esta Delegación para su examen y aprobación, si procede, las Ordenanzas de exacciones municipales, siendo completamente ilegal el cobro de toda exención que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 319 al 324, ambos inclusive, del Estatuto municipal y Real orden de 4 de Junio de 1930 en relación con el art. 2.º del Real decreto de 2 de Abril del mismo año.

Reitero encarecidamente la necesidad y la conveniencia para dichos señores de que acojan y atiendan las indicaciones que contiene la presente circular, evitando con ello las sanciones que establecen las disposiciones vigentes, y que en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y en cumplimiento de las obligaciones que me exige el cargo me vería precisado, aun sintiendo mucho, a imponerlas sin dilaciones de ningún género.

Soria 27 de Marzo de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos. 693

*A yuntamientos que tienen pendientes los presupuestos de primera entrada*

Abanco, Abejar, Alcoba de la Torre, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Bnrriomartín, Baraona, Barcones, Beltejar, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Calderuela, Canredondo, Carabantes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Casjón del Campo, Castil de Tierra y Castilruiz.

Cerbón, Cidones, Çigudosa, Cihuela, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Dombellas, Espejón, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Gormayo, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Lodaes de Osma, Losilla (La), Los Villares de Soria, Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matasejún, Medinaceli, Miño de San Esteban y Modamio.

Muro de Agreda, Navaleno, Nepas, Nograles, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Póveda (La), Quin-

tanaz de Gormaz, Rebollo de Duero, Renieblas, Salduero, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Sotillo del Rincón, Talveila, Tarancueña, Tardajos, Tardesillas y Torrevente.

Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villar del Ala y Villaverde del Monte.

*Ayuntamientos que tienen sus presupuestos pendientes de práctica de reparos*

Alaló, Alameda, Aldealafuente, Blicocos, Boós, Bretún, Camparañón, Caracena, Centenera de Andaluz, Cirujales del Rio, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuevas de Soria, Escobosa de Almazán, Fuencaliente de Medina, Gómara, Ines y Ledesma.

Morales, Narros, Olmillos, Radona, Revilla de Calatañazor, Salinas de Medina, Tajahuerce, Torlengua, Valdanzo, Valdávellano, Villacierros, Villálvaro y Zayas de Torre.

*Entidades locales menores*

Langosto, Molinos de Razón y Monasterio.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta oficina la certificación del 1'20 por 100 de pagos, correspondiente al cuarto trimestre de 1941; he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes que se encuentran en este caso, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa, dentro del improrrogable plazo de cinco días, en evitación de responsabilidades, que de otro modo les serán exigidas.

*Ayuntamientos que no han enviado la certificación que nos ocupa*

Abejar, Aguaviva de la Vega, Aliud, Almajano, Alpanseque, Andaluz, Atauta, Barcones, Beltejar, Benamira, Berlanga, Blacos, Bocigas, Boos, Borobia, Cabrejas del Campo, Leria, Medinaceli, Muro de Agreda, Paones, Portillo, Renieblas, Salduero, Sarnago, Talveila, Torrevente, Vadillo, Valdenebro, Velilla de la Sierra y Viana de Duero.

Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Chaorna, Chércoles, Cídones, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, La Cuenca, Duruelo, Espeja de San Marcelino, Esteras de Medina, Fresno de Ca-

racena, Marazobel, Mezquetillas, Nafria de Uce-ro, Pinilla del Campo, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Andrés de Soria, Sauquillo de Paredes, Tardajos, Uce-ro, Valdanzo, Valdeprado, Ventosa de la Sierra y Villar de Maya.

Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentegelmés, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gómara, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Jubera, Ledesma, Matanza, Morales, Nomparedes, Pinilla del Olmo, Rello, Riococo, Santa María de las Hoyas, Suellacabras, Tejado, Utrilla, Valdenarros, Valderromán, Ventosa de San Pedro y Villasayas.

Soria 28 de Marzo de 1942.—El Administrador de Rentas públicas.

708

**Ayuntamientos**

SORIA

702

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 436 estéreos de leñas de pino, albar y negral, reunidas en 159 pilas, procedentes de las operaciones de limpiezas en el tramo II del Cuartel D de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 4.360 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se presentarán a la mesa. Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 20 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Francisco Hernando.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

83.—Derechos de inserción 20 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.